



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00094-2024-PRODUCE/DGAAMPA

27/05/2024

VISTOS: El escrito de registro N° 00075938-2022 de fecha 03 de noviembre del 2022, presentado por la empresa **MANGIARE SEAFOOD S.A.C.**, el Informe Técnico N° 00000016-2024-EAGUIRRE y el Informe Legal N° 00000044-2024-KRAMIREZC, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la empresa **MANGIARE SEAFOOD S.A.C.** (en adelante, la administrada) con RUC N° 20605753206, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 025-2000-PE/DIREMA de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de La Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura";
2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:
 - 2.1. Mediante Certificado Ambiental N° 025-2000-PE/DIREMA, de fecha 19 de junio de 2000, se otorgó calificación favorable y Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado por la empresa INDUSTRIAS PESQUERA FRIDA SOPHIA S.A., para la instalación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 25 t/día ubicada en el distrito de La Brea - Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura.
 - 2.2. A través de la Resolución Directoral N° 058-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 17 de marzo de 2003, se resolvió entre otros, otorgar a la empresa INDUSTRIAS PESQUERAS FRIDA SOPHIA S.A.: i) autorización en vía regularización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, ubicado en Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de la Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura, y ii) licencia para la operación de una planta de congelado destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el citado establecimiento industrial pesquero, con una capacidad instalada de 25 t/día.
 - 2.3. Con Resolución Directoral N° 305-2019-PRODUCE/DGPCDHI, de fecha 01 de abril de 2019, se resolvió entre otros, i) modificar, de oficio, el extremo referido únicamente a la razón social por cambio de tipo societario de INDUSTRIAS PESQUERAS FRIDA SOPHIA S.A. a INDUSTRIAS PESQUERAS FRIDA SOPHIA S.A.C., de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 058-2003-PRODUCE/DNEPP,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

y ii) aprobar a favor de la empresa MANGIARE FOODS S.A.C., el cambio de titular de la licencia para operar la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de la Brea-Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura.

- 2.4. Mediante Resolución Directoral N° 571-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 11 de setiembre de 2019, se resolvió, entre otros, dejar sin efecto el cambio de titular de la licencia para operar la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de la Brea-Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura, otorgado a favor de la empresa MANGIARE FOODS S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 305-2019- PRODUCE/DGPCHDI.
- 2.5. Con Resolución Directoral N° 00341-2022-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 16 de mayo de 2022, se resolvió entre otros, aprobar a favor de la empresa MANGIARE SEAFOOD S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de La Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura.

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó el FORMULARIO DGAAMPA 007 ACT para la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del proyecto denominado “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 025-2000-PE/DIREMA de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de La Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura”, debidamente suscrita por la señora Carla Liza Vaccari Valencia, identificada con DNI N° 09881719, en calidad de gerente general de la empresa MANGIARE SEAFOOD S.A.C., según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14436780 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima;

5. En relación a los datos registrados en SUNARP del predio, la administrada presentó la Partida Registral N° 11082578 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana, Zona Registral N° I - Sede Piura, en cuyo Asiento C00002 se encuentra inscrita la propiedad del predio ubicado en “Pasaje Mariano Melgar S/N, Sector Negritos La Brea”, a favor de la sociedad conyugal conformada por el señor Marco Antonio Teobaldo Llosa Hernández, identificado con DNI N° 09340582, y la señora

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

Carla Liza Vaccari Valencia, identificada con DNI N° 09881719; asimismo, la administrada alcanzó copia del “Contrato de Arrendamiento” de fecha 01 de setiembre del 2020 y la “Adenda al Contrato de Arrendamiento” de fecha 06 de abril del 2021, suscrito entre la referida sociedad conyugal y la representante de la empresa **MANGIARE SEAFOOD S.A.C.**; por ello, en atención a los citados documentos, queda acreditada la posesión del predio por parte de la administrada. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000044-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el requisito en mención;

6. Sobre el requisito ii) obra un ejemplar digital de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 025-2000-PE/DIREMA de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de La Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura”, foliado y suscrito por el apoderado legal de la empresa MANGIARE SEAFOOD S.A.C., la representante legal de la Consultora Ambiental GAPASH CONSULTORÍA INTEGRAL E.I.R.L., la señora Maritza del Pilar Velásquez Maratuech, identificada con DNI N° 42731197, en su calidad de Gerente General, según poderes inscritos en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 70546755 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Callao, Zona Registral IX – Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00078-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de setiembre del 2021. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000044-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. En adición a ello, el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, estipula que la actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario. La actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad;

8. Asimismo, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señalan que el titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto. Asimismo, el titular se encuentra facultado a actualizar su estudio con la finalidad de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada;

9. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

10. Respecto a las opiniones técnicas vinculantes, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000016-2024-EAGUIRRE, considerando que: i) El agua empleada en la referida planta de procesamiento es agua potable administrada por la empresa EPS Grau, y a su vez, que los efluentes líquidos son descargados al colector municipal, previo tratamiento, no se requirió la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); ii) El proyecto que pretende realizar la administrada mediante la actualización del EIA-sd no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR), según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, iii) El proyecto a realizar no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

11. De otro lado, respecto a las opiniones técnicas no vinculantes, el numeral 28.2, artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

12. Al respecto, mediante Informe Técnico N° 00000016-2024-EAGUIRRE, se precisó que, de la revisión de la Actualización del EIA-sd, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad;

13. Por lo antes expuesto, de acuerdo con el análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000016-2024-EAGUIRRE y el Informe Legal N° 00000044-2024-KRAMIREZC, se tiene que la solicitud de "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 025-2000-PE/DIREMA de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de La Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura"; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el procedimiento con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la actualización presentada;

14. El artículo 54 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico y legal, aprobando o denegando la solicitud de actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario;

15. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Técnico N° 00000016-2024-EAGUIRRE y el Informe Legal N° 00000044-2024-KRAMIREZC, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **MANGIARE SEAFOOD S.A.C.**, la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 025-2000-PE/DIREMA de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de La Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura”.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado “Compromisos Ambientales Asumidos por la empresa MANGIARE SEAFOOD S.A.C.”, en el marco de la Actualización de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **MANGIARE SEAFOOD S.A.C.**, copia del Informe Técnico N° 00000016-2024-EAGUIRRE y el Informe Legal N° 00000044-2024-KRAMIREZC, que sustentan lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- La aprobación de la presente actualización del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **MANGIARE SEAFOOD S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce)

Se registra y se comunica.

LUTGARDO SANA PFOCCORI
Director General
Dirección General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

ANEXO ÚNICO

Compromisos ambientales asumidos por la empresa MANGIARE SEAFOOD S.A.C. en el marco de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado

1. Datos generales:

TITULAR	: MANGIARE SEAFOOD S.A.C.
ACTIVIDAD	: Planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 25 t/día.
PROYECTO	: "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 025-2000-PE/DIREMA de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 25 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de La Brea – Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura".

2. Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero:

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17S	
	Este (X)	Norte (Y)
1	465945.179	9485341.409
2	465943.687	9485322.702
3	465950.820	9485321.333
4	465949.654	9485315.255
5	465950.296	9485315.131
6	465949.506	9485311.013
7	465949.852	9485310.947
8	465949.099	9485307.026
9	465949.775	9485306.897
10	465948.216	9485298.775
11	465948.776	9485298.668
12	465948.125	9485295.274
13	465948.224	9485295.256
14	465942.749	9485241.634
15	465920.000	9485246.000
16	465926.272	9485278.682
17	465922.286	9485279.447
18	465923.212	9485284.274
19	465927.199	9485283.509
20	465928.919	9485292.470
21	465923.021	9485293.602
22	465925.895	9485308.576
23	465931.792	9485307.444
24	465938.555	9485342.680
Área		256.99 m ²

3. Plan de Manejo Ambiental:

3.1 Efluentes industriales y domésticos

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características
Efluentes de proceso, limpieza de equipos.	Sistema de Tratamiento de efluentes industriales de la planta de enlatado <ul style="list-style-type: none">• Primera etapa:<ul style="list-style-type: none">- Canaletas de fibra de vidrio FRP, con una abertura de malla: 0.02 m.• Segunda etapa:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características
	<ul style="list-style-type: none"> - Dos (02) trampas de sólidos de acero inoxidable. La distancia entre las trampas de sólidos es 6.5 m. aproximadamente. Las dimensiones de ambas trampas son: Largo: 1.10 m., Ancho: 1.10 m., Altura: 1.00 m. • Tercera etapa: <ul style="list-style-type: none"> - Una (01) trampa de grasa de acero inoxidable. Las dimensiones son: Largo: 2.36 m., Ancho: 1.83 m., Altura: 2.50 m. - Dos (02) pozas de decantación (se encuentran ubicadas a una distancia de 8.7 m. de la trampa de grasa). La dimensión de cada poza es: Largo: 2.20 m., Ancho: 1.50 m., Alto: 1.00 m. • Cuarta etapa: <ul style="list-style-type: none"> - Una (01) poza de neutralización, el cual se encuentra a una distancia de 1.1 m. de la poza de decantación N° 1 y a 3.23 m. de la poza de decantación N° 2. Las dimensiones son: Largo: 2.20 m., Ancho: 1.50 m., Alto: 1.00 m. - Un (01) tanque de potasa caustica (KOH)
	Disposición final
	Los lodos, son dispuestos mediante una EO-RS autorizada por el Ministerio del Ambiente. Los efluentes tratados son dispuestos a la red de alcantarillado.
Efluentes domésticos	Disposición final
	Los efluentes domésticos son conducidos mediante tuberías hacia el sistema de alcantarillado.

3.2 Emisiones atmosféricas

Aspectos ambientales	Medidas de control
Fuga de gas refrigerante R-507 (El refrigerante R-507 se usará en reemplazo del refrigerante R-502)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> - Válvulas de expansión, la cual será activada manualmente e impidiendo el paso directo de este gas. - Una válvula solenoide. - Un detector de fugas
Gases de combustión del grupo electrógeno (*)	<ul style="list-style-type: none"> • Tiro de chimenea 5 m. de altura. • Sombrero chino. • Gorro chino.

(*) El grupo electrógeno sólo se utilizará cuando el suministro de energía eléctrica falle.

3.3 Generación de ruido

Aspectos ambientales	Medidas de control
Ruido generado durante la operación del generador de energía y los compresores de refrigerantes	<ul style="list-style-type: none"> • Casa de fuerza de material de concreto armado con superficies anti vibrantes. • Uso de equipos de protección personal (EPP) como protectores auditivos.

4. Plan de Vigilancia Ambiental:

Componente ambiental	Código de Puntos de Monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84-Zona 18L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Este	Norte			
Efluentes	EF-01	Buzón de desagüe	0465937	9485234	Temperatura (°T), pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Aceites y grasas (A y G), Sulfuros (S ²⁻), Nitrogeno Amoniacal (NH ⁴⁺) y Solidos Sedimentables (SS).	Semestral	Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

Componente ambiental	Código de Puntos de Monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84-Zona 18L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Este	Norte			
Calidad de Aire	CA - 01	Barlovento (A 10 m. de la puerta de ingreso).	465940	9485214	PM10, PM2.5, Monóxido de carbono, Dióxido de nitrógeno. Datos Meteorológicos (T° ambiental, humedad relativa, Velocidad del viento, presión atmosférica y dirección del viento).	Anual	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
	CA - 02	Sotavento (A 10 m. de la caja de agua).	465953	9485348			
Ruido ambiental	CR - 01	Barlovento (A 10 m. de la puerta de ingreso).	465940	9485214	LAeqT (diurno, zona industrial)	Anual	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
	CR - 02	Sotavento (A 10 m. de la caja de agua).	465953	9485348			

5. Plan de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales:

5.1 Residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Minimización	<ul style="list-style-type: none"> Reducir: <ul style="list-style-type: none"> Fomentar el uso de medios electrónicos para compartir, difundir y almacenar información en lugar de usar papel. Utilizar las bolsas de plástico para protección de insumos solo cuando sea necesario. Concientizar en reducir la generación de residuos sólidos. Reciclar: <ul style="list-style-type: none"> Firmar convenios con Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), recicladores formales u ONG. Reusar: <ul style="list-style-type: none"> Promover el uso de envases e insumos reutilizables en el EIP. Promover el reciclado y la impresión de papel sólo en casos necesarios y a ambos lados para uso interno. 	<u>Residuos sólidos:</u> Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.
Segregación	<ul style="list-style-type: none"> Serán segregados en contenedores y distribuidos en función a los puntos de generación, segregación en la fuente, según NTP 900.058.2019. RAEE: serán segregados según su categoría. 	<u>Residuos sólidos:</u> NTP 900.058.2019. Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 46 y 51 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. <u>RAEE:</u> Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM. NTP 900.064. NTP 900.065.
Valorización	<ul style="list-style-type: none"> Promover el reciclado y la impresión de papel sólo en casos necesarios y a ambos lados para uso interno. Promover el uso de envases e insumos reutilizables en el EIP. 	<u>Residuos sólidos:</u> Artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
		Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.
Almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"> Se cuenta con dos (2) áreas de almacenamiento temporales (uno para Peligrosos/RAEE y otro para No peligrosos), con recipientes adecuados, que se encuentran distribuidos al interior de la planta, en una zona independiente a las actividades productivas. 	<u>Residuos sólidos:</u> Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 52, 53 y 54 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. NTP 900.058-2019. <u>RAEE:</u> Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.
Transporte y Disposición final	<ul style="list-style-type: none"> El recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) hasta las infraestructuras de valorización o disposición final. 	<u>Residuos Sólidos:</u> Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. <u>RAEE:</u> NTP 900.064. NTP 900.065. Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.

5.2 Residuos de recursos hidrobiológicos

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable																	
Transporte y almacenamiento	<p>Los residuos hidrobiológicos generados en el proceso de congelado se trasladan en contenedores isotérmicos (bins) mediante montacarga hacia el almacén de residuos hidrobiológicos.</p> <p>Cuadro N° 15 - Ubicación del área de almacenamiento de residuos hidrobiológicos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICE</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTM 17S</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>465923.735</td> <td>9485296.522</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>465929.484</td> <td>9485295.419</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>465928.947</td> <td>9485292.619</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>465923.198</td> <td>9485293.722</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dentro del almacén se almacenarán en contenedores herméticos. Tiene un área de 16.74 m².</p>	VERTICE	COORDENADAS UTM 17S		ESTE	NORTE	A	465923.735	9485296.522	B	465929.484	9485295.419	C	465928.947	9485292.619	D	465923.198	9485293.722	Artículo 2, 6, 7, 9 y 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias. ¹
VERTICE	COORDENADAS UTM 17S																		
	ESTE	NORTE																	
A	465923.735	9485296.522																	
B	465929.484	9485295.419																	
C	465928.947	9485292.619																	
D	465923.198	9485293.722																	

¹ Por el Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2019-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Disposición final	Los residuos hidrobiológicos, son procesados en la planta de harina residual de OCEANO SEAFOOD S.A. (OSF).	

6. Plan de Contingencia:

Eventos	Riesgos	Medidas de control																																																																																																																																														
Generales		<ul style="list-style-type: none"> Organización de comité de emergencias: la organización está dada por: presidente, jefe de seguridad, brigada de evacuación, brigada contra incendio y brigada de primeros auxilios. Recursos necesarios para el Plan de Contingencia: cilindros con arena, paños absorbentes, tierra, extintores portátiles, sistema contra incendios, botiquines. Llevar a cabo capacitación y simulacros: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Temas de capacitación</th> <th colspan="12">Cronograma (meses)</th> </tr> <tr> <th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th><th>9</th><th>10</th><th>11</th><th>12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="13" style="text-align: center;">Capacitaciones</td> </tr> <tr> <td>Medidas de control contra incendio y explosión.</td> <td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Importancia de simulacros contra Tsunami e inundaciones.</td> <td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Medidas a tomar en Terremotos, sismos y maremotos.</td> <td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Uso de extintores contra incendios.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Identificación de condiciones inseguras en planta.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Riesgos de accidentes laborales dentro de planta.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Plan de contingencia ante derrame de lubricantes, combustibles u otros.</td> <td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Preparación y manejo de soluciones químicas.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </tbody> </table>	Temas de capacitación	Cronograma (meses)												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Capacitaciones													Medidas de control contra incendio y explosión.	X												Importancia de simulacros contra Tsunami e inundaciones.				X									Medidas a tomar en Terremotos, sismos y maremotos.		X											Uso de extintores contra incendios.									X				Identificación de condiciones inseguras en planta.								X					Riesgos de accidentes laborales dentro de planta.					X								Plan de contingencia ante derrame de lubricantes, combustibles u otros.			X										Preparación y manejo de soluciones químicas.						X						
		Temas de capacitación		Cronograma (meses)																																																																																																																																												
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																		
		Capacitaciones																																																																																																																																														
		Medidas de control contra incendio y explosión.	X																																																																																																																																													
		Importancia de simulacros contra Tsunami e inundaciones.				X																																																																																																																																										
		Medidas a tomar en Terremotos, sismos y maremotos.		X																																																																																																																																												
		Uso de extintores contra incendios.									X																																																																																																																																					
		Identificación de condiciones inseguras en planta.								X																																																																																																																																						
		Riesgos de accidentes laborales dentro de planta.					X																																																																																																																																									
Plan de contingencia ante derrame de lubricantes, combustibles u otros.			X																																																																																																																																													
Preparación y manejo de soluciones químicas.						X																																																																																																																																										
Naturales	Sismos	<ul style="list-style-type: none"> Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. Pasadizos libres de obstáculos y no se colocarán objetos detrás de asientos o sobre estantes que estén por encima de la cabeza. Contar con un botiquín de primeros auxilios. Este debe contener medicinas para golpes y cortaduras, así como algodón, gasa, desinfectantes, etc. Contar con la señalización de evacuación. Capacitación. 																																																																																																																																														
	Tsunami	<ul style="list-style-type: none"> Evacuar a zonas altas, seguras. Contar con señales de alerta. Contar con paquetes de emergencia: botiquín, radio, linterna, etc. Capacitación. 																																																																																																																																														
Antrópicos	Incendios	<ul style="list-style-type: none"> Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. Revisión periódica de las instalaciones eléctricas y de los aparatos eléctricos y electrónicos. Se contará con extintores ubicados en las diferentes áreas que se requieran del E.I.P. Uso y funcionamiento de los sistemas de alarma, alerta o aviso de emergencia. Capacitación. Contar con lista de entidades de apoyo externo con números de teléfonos y nombres de personas de contacto. Mantener operativos los extintores, equipos de luces de emergencia, pasadizos libres de obstáculos y libre acceso a los extintores. 																																																																																																																																														

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB

Eventos	Riesgos	Medidas de control
	Derrame de sustancias peligrosas	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán simulacros periódicos y registrados. Disponer de equipos necesarios para brindar los primeros auxilios. Contar con cilindros con arena, paños absorbentes, tierra para la limpieza del derrame. Evacuar a zona seguras. Capacitaciones. Inspección de los equipos e instalaciones. Realizar monitoreos en caso haya afectado a cuerpos de agua. Elaborar un informe de causas inmediatas y básicas acerca del derrame.
	Accidentes laborales	<ul style="list-style-type: none"> Disponer de equipos necesarios para brindar los primeros auxilios. Contar con lista de entidades de apoyo externo con números de teléfonos y nombres de personas de contacto. Capacitación.

7. Plan de Cierre:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA					
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Comunicación a las autoridades sectoriales y locales	X					
Delimitación del área de trabajo	X					
Procedimiento de desmontaje de equipos y maquinarias		X				
Procedimientos de demolición de infraestructura de las bases de los equipos y maquinarias y desmantelamiento			X	X		
Retiro de equipos, maquinaria y utensilios					X	
Limpieza de las áreas involucradas					X	
Monitoreo ambiental						X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AN80CEZB